

Barranquilla, 17 de enero de 2024

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No 0800131050072024-002

Demandante: LUÍS JOSÉ JARABA MORA -FERNANDO JAVIER HERRERA VERTEL

Demandada: DISTRIBUCIONES RCA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la sociedad JURIDICAL SERVICES S.A.S, representada legalmente por el Doctor ADRIAN RAFAEL CASTAÑEDA JOLIANES, quien actúa en representación de los señores LUÍS JOSÉ JARABA MORA y FERNANDO JAVIER HERRERA VERTEL, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de los señores LUÍS JOSÉ JARABA MORA y FERNANDO JAVIER HERRERA VERTEL, presentaron demanda ordinaria contra de:

- DISTRIBUCIONES RCA S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó a su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

#### HECHOS:

Con relación a los hechos 1, 3, 4, 6 7, 8, 10, 15, 20, 21, 23, 24, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 49 y 50 contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

A modo de ejemplo, y para ilustrar sobre la aglomeración indicada, se toma el hecho 3 del que se derivan 1) extremos de la relación laboral, 2) tipo de contrato, 3) área de prestación del servicio. Se trata, entonces, de tres situaciones fácticas distintas y, por tanto, deben estar separados

En los indicados como 5, 9, 14, 17, 28, 32, 33, 48 además, de traer varios supuestos fácticos, también se hacen apreciaciones subjetivas y reflexiones normativas que pueden tener lugar en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

#### PRETENSIONES

Con respecto a la pretensión declarativa 8 se incumple lo previsto normativamente en el sentido de *“las varias pretensiones se formularán por separado”* pues en ella se piden indemnizaciones distintas, al igual que intereses moratorios de forma aglomerada

Respecto de las pretensiones 4 y 6 conviene decir que no es necesario que se inserten textos normativos, pues los mismos pueden tener lugar en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

Hay que decir, además, que las pretensiones deben ser claras y precisas, por lo cual deben desligarse las explicaciones fácticas y jurídicas pues las unas y otras tienen su espacio en otros acápite.

En las pretensiones 10 y 11 <condenatorias> se hace referencia a un aporte de documentos como carga procesal. Frente a ello cabe decir que las pretensiones en una demanda son lo que va a resolverse al final del juicio cuando se verifique si hay lugar a declararlas o no, a través de una sentencia. En tal orden, ningún sentido tiene que en la decisión final <sentencia> se determine que el empleador deba que allegar unos contratos de trabajo, pues eso hace parte del material probatorio y, por ende, su petición debe hacerse de manera diferente al de una pretensión.

#### LEY 2213 DE 2022- REMISIÓN DEMANDA

Al revisar el expediente se observa que el profesional del derecho, omitió remitir copia de la demanda a una de las entidades demandadas, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 *“... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio*

*electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”*

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen, de igual modo, cabe recordar, que al enviar el escrito de subsanación, en el mismo acto o concomitante a la radicación de éste en la oficina judicial, se le remita copia a la parte demandada como lo plantea la Ley 2213 de 2022

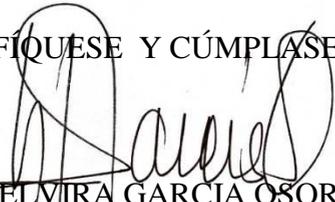
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por los señores LUÍS JOSÉ JARABA MORA -FERNANDO JAVIER HERRERA VERTEL, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor. ADRIAN RAFAEL CASTAÑEDA JOLIANES, en representante legal de la sociedad JURIDICAL SERVICES S.A.S, en calidad de apoderado judicial de las partes actoras, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA  
Barranquilla, 18- 01- 2024, se notifica auto de 17- 01-  
2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N°005  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo